



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio OCG-474/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, suscrito por el Gobernador Interino del Estado Ramón Pérez Díaz, el Secretario General de Gobierno Arnoldo Ochoa González y el Secretario de Planeación y Finanzas Carlos Arturo Noriega García, remitieron a esta Quincuagésima Octava Legislatura las observaciones al Decreto No. 26, aprobado en Sesión Pública Ordinaria número dieciocho de fecha 14 y 15 de diciembre del año 2015, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2016.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 522/016 de fecha 8 de enero del año 2016, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria turnaron a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los Decretos número 26 y 41, aprobados por esta Soberanía.

TERCERO.- Que los argumentos señalados en el Decreto 26, consisten en lo siguiente:

“A.- POLÍTICA DE INGRESOS.

Para el ejercicio fiscal 2016, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes tributarias de que dispone el Estado.
- Promover la ampliación de sus potestades tributarias.
- Administrar con eficacia los ingresos delegados por el gobierno federal a través del Convenio de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución a nivel nacional de las participaciones y aportaciones federales.
- Impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal y financiero en foros como el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En congruencia con las estrategias antes señaladas, pero sin incrementar las cargas tributarias a los colimenses, se propone un monto de ingresos por recaudar con respecto al aprobado para el ejercicio fiscal 2015, que apenas supera la inflación esperada para el cierre del presente año, por lo que la estimación ha sido prudente y con gran sentido de responsabilidad, con el objeto de evitar la creación de expectativas que nos pudieran llevar a un ritmo de gasto insostenible y en consecuencia, a un posible déficit financiero que presione hacia el endeudamiento.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

B.- ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.

Los ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016, se estiman en 13 mil 339 millones 962 mil pesos, distribuidos en los conceptos que se detallan a continuación:

I.- Impuestos.

Los ingresos por impuestos se estiman en 543 millones, 996 mil pesos, los cuales se calcularon tomando en consideración los observados de enero a septiembre y las proyecciones de octubre a diciembre de 2015, así como el potencial de crecimiento para 2016.

II.- Cuotas y Aportaciones de seguridad social.

Los ingresos por este concepto se proyectan en 74 millones, 069 mil pesos, estimación que fue proporcionada por la Dirección de Pensiones del Estado, la cual se dio a conocer mediante oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas; cabe aclarar que este concepto se incluye por primera vez en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para dar cabal cumplimiento al Clasificador por Rubros de Ingresos y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, documentos ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.- Contribuciones de Mejoras

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley, toda vez que, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Hacienda del Estado, para materializar sus elementos esenciales, deberá expedirse un decreto específico por esa Honorable Legislatura.

IV.- Derechos.

Para los diferentes conceptos que integran el capítulo de derechos, se tomó la información proporcionada por las dependencias y entidades prestadoras de los servicios que los generan y, en los casos en que ésta no fue proporcionada, se consideró la recaudación real de los ingresos de enero a septiembre y proyectada de octubre a diciembre de 2015, así como el potencial de crecimiento para 2016. Como resultado de estas operaciones, los derechos se estiman en 351 millones, 250 mil pesos.

V.- Productos.

Los ingresos por productos se estiman en 11 millones, 742 mil pesos considerando el potencial de recursos del Estado en la explotación de sus fuentes.

Cabe aclarar que los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento, o enajenación de bienes del dominio privado.

VI.- Aprovechamientos.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

Los aprovechamientos están conformados fundamentalmente por los incentivos de colaboración que provienen del ejercicio de facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, los cuales se determinaron considerando el potencial recaudatorio de las diversas fuentes de ingresos coordinados, previstas en el referido convenio y sus anexos. Durante el año que se presupuesta, se espera obtener por este concepto la cantidad de 197 millones, 394 mil pesos.

VII.- Ingresos por ventas de bienes y servicios.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

VIII.- Participaciones y Aportaciones.

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:

1.- El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se estimaron considerando la recaudación federal participable que señala el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, turnada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.

Con base en dicha recaudación federal participable, se aplicaron los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y, al producto de esta estimación, los últimos coeficientes de distribución conocidos para el Estado de Colima.

En cuanto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se tomó como base el crecimiento del monto nacional propuesto en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, en comparación con el aprobado en 2015, resultando un crecimiento del 2.87%.

El Fondo de Gasolina y Diésel se calculó considerando la recaudación real de los ingresos de enero a septiembre y proyectada de octubre a diciembre de 2015, así como el potencial de crecimiento para 2016.

Finalmente el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2015, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

2.- En lo referente a las aportaciones federales del Ramo 33, se consideraron las cifras que aparecen en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2016, que el titular del Ejecutivo Federal envió a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, en los conceptos específicos no desagregados en dicha iniciativa.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

3.- Por lo que corresponde a los convenios, el monto propuesto se conformó de las estimaciones que realizaron las dependencias y los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado.

Cabe hacer mención que la totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este Capítulo, están destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.

En resumen, por concepto de participaciones se prevé obtener 4 mil, 082 millones, 248 mil pesos; por aportaciones 5 mil, 260 millones, 123 mil pesos; y por convenios 1 mil, 383 millones, 661 mil pesos.

VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Para los ingresos que corresponden a este capítulo, se consideraron las mismas cifras del ejercicio fiscal 2015, reales enero a septiembre y estimadas de octubre a diciembre. La cantidad que se prevé obtener es de 1 mil, 435 millones, 479 mil pesos.

VIII.- Ingresos derivados de financiamientos.

No se prevén ingresos derivados de financiamientos para el ejercicio fiscal 2016.

C.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Colima con fecha de corte al 31 de octubre de 2015, es de 2 mil, 177 millones, 081 mil, 442 pesos, que se integra de la siguiente forma: “

CUARTO.- Que los argumentos que sustentan las observaciones a la ley de Ingresos, por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto 26, son los mismos que hace alusión al Decreto número 41, en esencia señalan que:

“Tomando en cuenta que el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, constituye el eje rector de la política financiera del Estado que se sustenta en la ley de ingresos del mismo, a continuación expongo las inconsistencias encontradas en el documento mencionado en primer término.

EL VETO ES UN ACTO LEGISLATIVO.-

En primer orden, es necesario puntualizar la procedencia del veto que se ejerce en contra de la aprobación de los Decretos señalados líneas arriba.

Es procedente el veto del Ejecutivo en razón de la naturaleza del Decreto No. 41, que contiene la aprobación irregular del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2016, pues se trata de un acto legislativo, creado en términos de los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

Ciertamente, de los citados preceptos, se colige el procedimiento a seguir para la formación de una ley o decreto, como es el caso de la que contiene el Decreto No. 41:

Primero, las autoridades, órganos y ciudadanos descritos en el artículo 37 de la constitución local, presentan ante el Congreso del Estado la iniciativa de Presupuesto de Egresos.

Segundo, recibida la iniciativa en el Congreso se turna a la comisión correspondiente.

Tercero, la comisión analiza la iniciativa de decreto y emite un dictamen que presenta al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión, análisis y, en su caso, aprobación.

Cuarto, aprobada la iniciativa de Presupuesto de Egresos, se remite al Ejecutivo del Estado para que haga las observaciones pertinentes o manifieste su conformidad con la aprobación del Decreto.

Quinto, si el Ejecutivo manifiesta su conformidad, promulga el Decreto y lo manda publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto, en caso que el Ejecutivo realice observaciones al Decreto, lo regresa al Congreso para que lo turne nuevamente a la comisión dictaminadora y, previo análisis y dictamen, sea discutido en el Pleno de nueva cuenta, en cuanto a las observaciones hechas.

Séptimo, discutido nuevamente el Decreto y confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, o modificado de conformidad con las observaciones hechas, adquiere la calidad de ley y se remite al Ejecutivo para su publicación.

Octavo, en caso de no quedar aprobado el Decreto por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso, se tendrá por aprobado el proyecto enviado por el Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 180, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Del procedimiento descrito en supra párrafos, resulta evidente la intervención necesaria del Ejecutivo del Estado en el proceso de formación de la ley, misma que no puede omitirse a voluntad del Congreso, favoreciendo así el mecanismo de pesos y contrapesos de nuestro sistema constitucional."

QUINTO.- Esta Comisión es sabedor de las facultades que le confiere el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al Titular del Poder Ejecutivo consistentes en hacer observaciones a los decretos que le son remitidos por el Congreso del Estado para su promulgación, las cuales constituyen un periodo de reflexión que la propia Constitución concede al Ejecutivo para analizar, con más detalle, la conveniencia, importancia y constitucionalidad de una ley.

Las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo del Estado al Decreto 26 aprobado por esta Soberanía en la sesión ordinaria numero dieciocho de fecha 14 y 15 de diciembre de 2015, es una



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

forma de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo; a la vez, es un medio de control a disposición del Gobernador del Estado, para llevar ponderaciones en actos de naturaleza que impliquen un desequilibrio social y de los cuales justifique su ejercicio para generar un equilibrio entre dos poderes como lo dispone la Constitución Local.

Al tratarse de un acto de colaboración, la posibilidad de observar decretos por parte del Gobernador del Estado, está en posibilidad de hacer llegar a esta Soberanía información, objeciones y cuestionamientos adicionales; los cuales constituyan elementos suficientes para modificar o no el decreto o ley que se observa.

Al respecto, se destaca la importancia de su uso, siendo que ello beneficia principalmente a la sociedad, porque se busca generar normas con una intervención integral de los poderes encargados de llevar a cabo su creación, observancia y aplicación; caso concreto del Decreto 26 aprobado por esta Legislatura el pasado diciembre de 2015, por el que se aprobó La Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2016.

Del mencionado decreto, los integrantes de las Comisión dictaminadora atendemos y analizamos las observaciones realizadas al mismo por el Titular del Ejecutivo en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, mismas que no son compartidas. Ya que derivado de la aprobación del Decreto 26, y de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de esta Comisión Dictaminadora, con las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Administración y Gestión Pública, sin que existiera un sustento real de las observaciones del ejecutivo a la Ley en mención, máxime que al haberlo realizado, causa un caos en la recaudación estatal, ya que los conceptos de cobro quedan ambiguos y superados, puesto que con base en el artículo 33 fracción III de la Constitución Local, quedó vigente el la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Aundado a lo anterior, cobra importancia el hecho de que el dictamen observado numero 26, no tuvo cambio alguno por parte de esta Comisión de la iniciativa remitida por el Ejecutivo Estatal, por lo que se considera viable emitir el mismo dictamen que dio origen al ya multicitado decreto.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 66

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2016, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	CONCEPTO	Monto en pesos
	TOTAL	13,339,962,000
1. Impuestos		543,996,000
a) Impuestos sobre los ingresos		21,586,000
1. Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza		8,014,000
2. Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones		1,484,000
3. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos		12,088,000
b) Impuestos sobre el patrimonio		232,600,000
1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		232,600,000
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		40,373,000
1. Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje		16,621,000
2. Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores		23,752,000
d) Impuestos al comercio exterior		0
1. Impuestos al comercio exterior		0
e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		240,096,000
1. Impuesto Sobre Nóminas		240,096,000
f) Impuestos Ecológicos		0
1. Impuestos Ecológicos		0
g) Accesorios		9,341,000
h) Otros Impuestos		0
i) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social		74,069,000
a) Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
b) Cuotas para el Seguro Social		0
c) Cuotas de Ahorro para el Retiro		0



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LXVII LEGISLATURA	d) Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	74,069,000
	e) Accesorios	0
	3. Contribuciones de mejoras	0
	a) Contribución de mejoras por obras públicas	0
	b) Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	4. Derechos	351,250,000
	a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,404,000
	1. Por la extracción de materiales	2,404,000
	b) Derechos a los hidrocarburos	0
	1. Derechos a los hidrocarburos	0
	c) Derechos por prestación de servicios	339,645,000
	1. Secretaría General de Gobierno	14,740,000
	2. Secretaría de Planeación y Finanzas	176,693,000
	3. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	416,000
	4. Secretaría de Desarrollo Rural	123,000
	5. Secretaría de Movilidad	77,051,000
	6. Secretaría de Educación	16,981,000
	7. Secretaría de Salud y Bienestar Social	4,000,000
	8. Poder Judicial	29,000
	9. Secretaría de Seguridad Pública	2,245,000
	10. Instituto para el Registro del Territorio	45,828,000
	11. Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	1,539,000
	d) Otros Derechos	1,447,000
	e) Accesorios	7,754,000
	f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	5. Productos	11,742,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA		
a) Productos de tipo corriente		4,612,000
Derivados del Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes no sujetos a régimen de dominio público		4,612,000
b) Productos de capital		7,130,000
1. Rendimientos financieros		7,130,000
c) Productos no comprendidos en las fracciones de La ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6. Aprovechamientos		197,394,000
a) Aprovechamientos de tipo corriente		197,394,000
1. Multas		1,499,000
2. Indemnizaciones.		0
3. Reintegros.		4,154,000
4. Aportaciones del 1% para obras de beneficio social.		1,863,000
5. Aportaciones de Terceros.		133,000
6. Otros aprovechamientos.		8,121,000
7. Incentivos derivados de la colaboración fiscal con la federación.		181,624,000
7.1 Enajenación de Bienes Inmuebles		23,520,000
7.2 Zona Marítimo Terrestre		2,350,000
7.3 Multas Administrativas No Fiscales		2,714,000
7.4 0.5 % Inspección y Vigilancia		1,651,000
7.5 Gastos de Ejecución		361,000
7.6 Fiscalización Concurrente		30,000,000
7.7 Vigilancia de Obligaciones		9,810,000
7.8 Régimen de Pequeños Contribuyentes		1,200,000
7.9 Régimen Intermedio		120,000
7.10 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		36,286,000
7.11 I.E.P.S. de Gasolinas y Diesel		6,000,000
7.12 Honorarios por Notificación		2,147,000
7.13 Anexo 18 al CCAMFF.		1,999,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018, 7.14 Anexo 19 al CCAMFF. H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	63,466,000
h) Aprovechamientos de capital	0
c) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
a) Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
c) Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8. Participaciones y Aportaciones	10,726,032,000
a) Participaciones	4,082,248,000
1. Fondo General de Participaciones	3,162,625,000
2. Fondo de Fomento Municipal	287,865,000
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación	154,861,000
4. Participación Específica del I.E.P.S.	68,318,000
5. Fondo de Compensación del I.S.A.N.	13,636,000
6. Fondo de Gasolina y Diesel	176,530,000
7. Fondo de I.S.R. Participable	218,413,000
7.1 Estatal	168,000,000
7.2 Municipal	50,413,000
b) Aportaciones	5,260,123,000
1. Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo	2,952,527,000
1.1 Servicios Personales	2,788,391,000
1.2 Otros de Gasto Corriente	42,499,000
1.3 Gasto de Operación	121,637,000
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,227,389,000
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	146,526,000
3.1 FAIS Estatal	17,761,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	3.2 FAIS Municipal	128,765,000
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	368,335,000
	5. Fondo de Aportaciones Múltiples	163,301,000
	5.1 Asistencia Social	41,855,000
	5.2 Infraestructura Educativa Básica	75,212,000
	5.3 Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	46,234,000
	6. Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos	70,587,000
	6.1 Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos CONALEP	38,832,000
	6.2 Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos INEA	31,755,000
	7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	112,541,000
	8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Las Entidades Federativas	218,917,000
	c) Convenios	1,383,661,000
	1. Educación	222,358,000
	1.1 Programa Escuela Segura	2,029,000
	1.2 Programa Escuelas de Tiempo Completo	142,786,000
	1.3 Programa Nacional de Becas	1,824,000
	1.4 Programa de Mejoramiento Institucional de Escuelas Normales Públicas PRONIM	7,582,000
	1.5 Programa Becas de Apoyo a la Practica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas	3,290,000
	1.6 Con el INEA a través del Ramo 11	19,861,000
	1.7 Telebachillerato Comunitario	4,748,000
	1.8 Centros de Educación Media Superior a Distancia	17,873,000
	1.9 Programa para la Inclusión y Equidad Educativa	3,619,000
	1.10 Programa para la Inclusión y Equidad Educativa proyecto local	1,480,000
	1.11 Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	8,266,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	1.12 Programa de Fortalecimiento a la Educación Temprana y Desarrollo Infantil	9,000,000
2. Salud		404,397,000
2.1 Seguro Popular Cuota Social		175,254,000
2.2 Comunidades Saludables		1,000,000
2.3 Seguro Popular SMNG		20,123,000
2.4 Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS		4,277,000
2.5 Unidades Médicas Móviles		4,713,000
2.6 Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas AFASPE		72,088,000
2.7 Seguro Popular Capital Adicional		1,079,000
2.8 Protección y Desarrollo Integral de la Infancia		118,000
2.9 Programa Raciones Alimenticias		31,206,000
2.10 Programa Asistencia Alimentaria a Familias Vulnerables y en Desamparo		5,577,000
2.11 Programa de Atención a Menores de 5 Años No Escolarizados en Riesgo.		1,693,000
2.12 Familias en Desamparo		505,000
2.13 Comedores Comunitarios		1,208,000
2.14 Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo		400,000
2.15 Proyectos Productivos		400,000
2.16 Participación Infantil		140,000
2.17 Explotación Sexual Infantil		180,000
2.18 Trabajo Infantil		581,000
2.19 Promoción del Buen Trato		170,000
2.20 Atención a la Primera Infancia CADI CAIC		170,000
2.21 Comités de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.		157,000
2.22 Prevención de Riesgos Psicosociales (Adicciones).		170,000
2.23 Embarazo Infantil y Adolescente		230,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	2.24 Contraloría Social	37,000
	2.25 Infraestructura, Rehabilitación y Equipo de Espacios Alimentarios	471,000
	2.26 Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia	1,000,000
	2.27 Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	1,450,000
	2.28 Equipamiento de Hospital Materno Infantil	80,000,000
	3. Desarrollo Social	50,283,000
	3.1 Prospera	8,283,000
	3.2 Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias PDZP	14,000,000
	3.3 Programa de Coinversión Social	3,000,000
	3.4 Programa de Infraestructura Indígena PROII	22,000,000
	3.5 Programa 3 X 1 Migrantes	3,000,000
	4. Medio Ambiente y Recursos Naturales	164,000,000
	4.1 Programa Agua Limpia	500,000
	4.2 Programa Cultura del Agua	500,000
	4.3 Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales PROSSAPYS	60,000,000
	4.4 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU	60,000,000
	4.5 Convenio de Coordinación para dar Cumplimiento al Contenido del Anexo 31 del PEF (Ramo 16)	13,000,000
	4.6 Recursos SEMARNAT para Educación Ambiental, Protección y Gestión	30,000,000
	5. Economía	64,030,000
	5.1 Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Fondo Nacional Emprendedor	29,000,000
	5.2 Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable PRODERETUS	6,000,000
	5.3 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios	9,030,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO	5.4 Fondo de Infraestructura Turística	20,000,000
DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	6. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	227,580,000
	6.1 Programa Hábitat	37,000,000
	6.2 Convenio Adhesión Programa Financiamiento y Subsidio a la Vivienda	37,954,000
	6.3 Programa de Vivienda Digna	20,126,000
	6.4 Construcción y Modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras SCT	43,000,000
	6.5 Fondo Metropolitano	75,000,000
	6.6 Rescate de Espacios Públicos	10,000,000
	6.7 Programa de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo	4,500,000
	7. Hacienda	15,182,000
	7.1 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	6,652,000
	7.2 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF.	7,531,000
	7.3 Política de Igualdad de Género	999,000
	8. Provisiones Salariales y Económicas	9,003,000
	8.1 Fondo de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad	9,003,000
	9. Seguridad	151,788,000
	9.1 Acuerdos con Municipios para Capacitación Policial	1,554,000
	9.2 Fondo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal	114,983,000
	9.3 Fondo para el Apoyo de Seguridad Pública FASP 2016	16,251,000
	9.4 Subsidio/ Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal SETEC 2016	19,000,000
	10. Juventud	1,930,000
	10.1 Red Nacional Programas Poder Joven Radio y Televisión	180,000
	10.2 Emprendedores Juveniles	350,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	10.3 Proyectos Locales Juveniles	750,000
	10.4 Centros Poder Joven	650,000
	11. Deporte	36,310,000
	11.1 Etapa Regional de la Olimpiada Nacional	351,000
	11.2 Entrenadores de Talentos Deportivos de Reserva Nacional	592,000
	11.3 Entrenadores de Talentos Deportivos	725,000
	11.4 Centros Estatales de Información y Documentación de la Cultura Física	516,000
	11.5 Centros de Convivencia Deportiva en Movimiento CEDEM	1,360,000
	11.6 Activación Física	5,659,000
	11.7 Inclusión al Movimiento Deportivo (Operación de Ligas Y Clubes Escolares y Municipales).	1,402,000
	11.8 Entrenadores de Talentos Deportivos del Deporte Adaptado	384,000
	11.9 Apoyo para Actualización (SICCED, Diplomados y Maestrías)	321,000
	11.10 Programa de Infraestructura Deportiva CONADE	25,000,000
	12. Cultura	21,000,000
	12.1 Programas CONACULTA	21,000,000
	13. Otros Convenios	15,800,000
	13.1 Proyecto Ejecutivo Integral para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y Catastro.	15,800,000
	9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,435,479,000
	a) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	b) Transferencias al Resto del Sector Público	0
	c) Subsidios y Subvenciones	1,435,479,000
	1. Subsidio Federal Ordinario y Extraordinario Universidad de Colima	1,393,048,000
	2. Subsidio para la Seguridad en los Municipios	42,431,000
	2.1 Municipio de Colima	10,894,000
	2.2 Municipio de Manzanillo	10,922,000



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA	2.3 Municipio de Tecomán	10,615,000
	2.4 Municipio de Villa de Álvarez	10,000,000
	d) Ayudas sociales	0
	e) Pensiones y Jubilaciones	0
	f) Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
	10. Ingresos derivados de Financiamientos	0
	a) Endeudamiento interno	0
	b) Endeudamiento externo	0

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán, durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 3.- Las Participaciones Federales, las Aportaciones Federales, los recursos derivados de Convenios de Reasignación y los Subsidios Federales, se percibirán con base a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 4.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima, en la Ley de Hacienda del Estado de Colima y en la presente Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Artículo 5.- La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2016, los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos.

Artículo 6.- *En el ejercicio fiscal 2016, se causarán las tasas de recargos siguientes:*

I.- Por prórroga, el 1.0% mensual sobre saldos insolutos; y

II.- Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 1.5% mensual sobre el total del crédito fiscal.

Artículo 7.- *Durante el ejercicio fiscal 2016 se podrán otorgar los siguientes incentivos fiscales:*

I.- Los señalados en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

a).- De los Impuestos:

1.- El Impuesto Sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima. Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

1.1.- Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y

1.2.- Que por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión, se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen. Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso, tendrán vigencia hasta por un año.

b).- De los Derechos:

1.- El previsto en el artículo 55 B, fracción V, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos; y



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2.- Los previstos en la fracción I, del artículo 55, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en esta fracción y de los respectivos montos, estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

II.- En el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Durante el ejercicio fiscal 2016, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2015 o anteriores, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2016, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2015 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

1.1.- Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;

1.2.- Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y

1.3.- Impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

2.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2016 que resulte procedente, se efectúe de enero a marzo de dicho año.

b) Durante el ejercicio fiscal 2016, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2016, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

- 1.- *Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 20 de noviembre y 31 de diciembre del 2015, sin que los mismos se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho periodo;*
- 2.- *Que adquieran vehículos nuevos o importados durante el ejercicio fiscal 2016;*
- 3.- *Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en los numerales anteriores de esta fracción, se realice dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición; y*
- 4.- *Que no tengan adeudos del ejercicio 2015 y anteriores, ni vencidos en 2016, por cualquiera de los conceptos siguientes:*
 - 4.1.- *Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;*
 - 4.2.- *Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y*
 - 4.3.- *impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.*

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere esta fracción, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero. De igual forma se entenderá que los 30 días hábiles a que se refiere el numeral 3, del inciso b), de esta fracción, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se efectuó la entrega material del vehículo al adquirente.

Tendrán derecho al subsidio previsto en el inciso b) de esta fracción, los vehículos de demostración facturados por el distribuidor al cliente final como vehículo seminuevo, siempre que con anterioridad no se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado y cumplan con los demás requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del mismo inciso.

El subsidio a que se refiere esta fracción, no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal, ni de sus organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 8.- *Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la Federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.*

Artículo 9.- *Las participaciones y las aportaciones recibidas de la Federación y los ingresos propios del Estado, se constituyen como obligaciones de garantía, susceptibles de afectarse en términos de la*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2016.

DECRETO NO. 66

legislación aplicable, como fuente de pago de la deuda pública estatal y, de requerirse, en lo concerniente a la municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de marzo de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES

PRESIDENTE

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS

SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA

SECRETARIA